



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"**

**EL DEBITO CONYUGAL DENTRO DEL MATRIMONIO  
ANTE EL CODIGO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**MARIA DE LOS ANGELES BOBADILLA  
MARROQUIN**

**San Juan de Aragón, Edo. de México 1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### EL DEBITO CONYUGAL DENTRO DEL MATRIMONIO ANTE EL CODIGO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

#### INTRODUCCION.

Pág.

#### CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES .....	1
1.- Marco Histórico del Matrimonio .....	7
2.- Definición de Matrimonio .....	10
3.- Definición del Débito Conyugal dentro del Matrimonio ante el Código Civil en el Distrito Federal ...	13
4.- El Matrimonio en el Derecho Comparado .	14

#### CAPITULO II

##### GENERALIDADES

1.- Concepto del Débito .....	20
-------------------------------	----

	pág.
2.- Qué es el Débito Conyugal .....	22
3.- Qué es el Deber Jurídico .....	24
4.- Qué es el Deber Moral .....	26
5.- Derechos y Deberes derivados del Matrimonio .....	28
6.- Artículo 4 <sup>o</sup> . de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	32
7.- El Derecho a la Libertad de amar ...	39

### CAPITULO III

#### NATURALEZA JURIDICA DEL DEBITO CONYUGAL

1.- Naturaleza Jurídica del Débito Con- yugal .....	51
2.- Tratamiento que le dan diversas Doctrinas al Débito Conyugal .....	52

3.-	El Derecho Mexicano	.....	56
-----	---------------------	-------	----

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

## I N T R O D U C C I O N

Las relaciones entre las personas, comunidades y entre los pueblos, están regidas por los mismos principios.- como son: convivencia en la verdad, en la justicia generosa, en la paz y sobre todo en el amor y la libertad; dentro del vínculo del Matrimonio en el seno de la familia.

Y para cada miembro de la familia humana subsiste de modo permanente la obligación de realizar un fin común,-- que los conlleve a rendir un testimonio de la verdad y confianza en el amor.

Pero dentro de esos vínculos el matrimonio, que es la institución que ha sido en todos los tiempos el pilar de nuestra sociedad, se ve amenazado en su aspecto mas íntimo,- por la violencia (que se da en el Débito Conyugal) con la -- exigencia del cónyuge de realizar una relación sexual no deseada, esta situación se presenta como una realidad que se -- observa día con día en los Tribunales de lo Familiar y en -- ocasiones en las agencias del Ministerio Público, esta última

muchas de las veces niega la protección de la justicia a una esposa que ha sido víctima de dicha circunstancia.

Por lo que aunado a lo anterior, la violencia sufrida por la mujer víctima de su esposo, le causa un daño -- tanto físico como mental.

El desarrollo de este tema va encaminado a la realidad de que dicha agresión sea protegida por la legislación siempre y cuando proteja la libertad de amar del ser humano.

Por lo tanto, la hipótesis del tema radica en -- aclarar que el Débito Conyugal no es un deber jurídico por medio del cual se aplique coacción por algún ordenamiento -- pues sólo se trata de un deber moral, el cual debe darse de mutuo consentimiento de cada uno de los cónyuges, analizando el verdadero sentido jurídico, si es que lo hay en el Débito Conyugal.

## C A P I T U L O   I

### ANTECEDENTES   GENERALES

En todos los tiempos y en todos los lugares la familia ha sido el imperio bajo el cual vivieron los primeros hombres unidos por la necesidad de realizar cualquier tipo de conducta en conjunto y para poder alcanzar sus fines comunes.

De lo que se desprende que el ser humano, desde -- sus orígenes llevó a cabo una vida, en la que las relaciones sexuales han formado parte de su quehacer cotidiano. en razón de que su objeto principal es la reproducción de la especie.

Siendo por lo tanto la familia el punto de partida el cual iniciaremos por abordarlo, desde su origen tomando -- como referencia las circunstancias Históricas y Sociológicas que fueron transformando dicho núcleo social, hasta llegar -- al concepto moderno del mismo, ya que su estudio es necesari--o para poder entender al matrimonio y llegar a conceptuali--zarlo.

La palabra Familia es una etimología que procede de la voz " Famulia " por derivación de " Famulus " ya que a su vez procede del Osco Famel que significa siervo y remotamente del Sanscrito Vama, hogar o habitación, su significado es el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. (1)

Es decir la familia es precedente al hombre por -- que se ha observado que entre los primates (gorilas y chimpances), existió una unificación mas o menos duradera una sujeción de la hembra hacia el macho la cual permite la estabilidad, misma que es manifestada aún cuando las parejas y la prole se desarrollen en la misma comunidad. Existen dos teorías a cerca de la familia que son:

- a) La Patriarcal y;
- b) La Matriarcal

La primera de ellas que estaba constituida por -- tribus o clanes, cazadores o traumates; se integraba por un varón de mayor edad y valor y una o más hembras e hijos, por algunos parientes que se agregaban al pequeño grupo.

---

(1) Planiol Marcel, INTRODUCCION, FAMILIA Y MATRIMONIO, Trad. Lic. José M. Cajica Jr, Ed. José M. Cajica, México, 1946, pág. 15

Por lo que se refiere a la teoría Matriarcal de la familia, ésta se regía o quedaba establecida, cuando la mujer tutelaba todo tipo de relaciones de las personas que dependían de ella. (2)

No obstante, esta segunda teoría no fue del todo aceptada, ya que como hemos mencionado aunque la mujer regía toda clase de relaciones ésta se encontraba amenazada puesto que existía con mas frecuencia la promiscuidad y con ello se debilitaba la familia ya que en la mayoría de los casos se desconocía la paternidad.

Es de hacerse notar que la teoría Patriarcal predominó más, puesto que el hombre solía vivir en familia protegiéndola y unificándola, pues por sus características físicas luchaba para protegerla.

A lo largo de la historia y dentro de las principales culturas antiguas, se concibía a la familia de la siguiente forma:

---

(2) Ramírez Mac Gregor Carlos, EL MATRIMONIO, Ed. Reus, S.A. 1ª. ed., Madrid 1930, pág. 3

En Roma la Familia se integro como una sociedad -  
doméstica encontrándose dentro del Estado y siendo absorbida  
por éste. (3)

Pero a su vez se encontraba fundada en la patria  
potestad que duraba como la vida del padre; es decir, era -  
una sociedad netamente patriarcal y más tarde la división se  
realiza en vida del antepasado común; esto es, no solo era -  
fuente de derecho civil, si no una institución política, --  
puesto que su base partía de la autoridad antes señalada que  
era única del Pater Familia, quien tenía autoridad absoluta  
sobre los hijos que lo hacía dueño de su persona y de sus --  
bienes y a su vez era sacerdote del culto doméstico así como  
magistrado encargado de resolver los conflictos entre los --  
miembros de su propia familia.

Por cuanto hace a los Germanos, la familia se en--  
tendía en un solo sentido estricto formado por los miembros  
de la misma, esto es, marido, mujer y descendientes de ellos  
que vivían dentro de la casa común pero comprendía a los --  
siervos y aún a los extraños acogidos en el hogar familiar.

-----  
(3) Beatriz Bernal y otros, HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE  
LOS DERECHOS NEOROMANISTAS, Tomo I, ed. UNAM, México, 1981,  
pág.66

En un sentido más amplio comprende además a los -  
agnados que se obligaban a prestar servicios de las armas -  
al jefe de la familia durante la guerra mediante juramento.

Como se desprende de las dos culturas antes mencion  
nadas estas retomaron la dependencia hacia el jefe de la fa-  
milia tal y como lo hicieron los antepasados del hombre, o -  
sea los parientes.

En la actualidad la familia se compone de los prog  
genitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los -  
nietos que habitaban con ellos. Dicha relación se funda en -  
el derecho a los alimentos entre los parientes o entre cola-  
terales dentro del tercer grado en línea colateral desigual  
(tíos, sobrinos) y se caracteriza por ser una institución --  
fundada en una relación sexual, suficiente, precisa y durade-  
ra que permite la procreación y garantiza la educación y prog  
tección de los hijos, esto es, da lugar a deberes y derechos  
que forman el sólido fundamento de todas las relaciones famil  
liares.

#### SOCIOLOGICAMENTE

La familia es la célula que integra la sociedad,  
que se forma por la organización social que surge de la natul

raleza y deriva del hecho biológico de la generación.

Constituir una familia es una necesidad natural e ineludible del hombre, el estado de debilidad y desnudes con que nace el ser humano, el número y duración de los ciudadanos que exige poner a sus padres deberes que no es fácil cumplir permitiéndole la procreación y garantiza la educación -- y protección de los hijos. (4)

---

(4) Galindo Garfias Ignacio, DERECHO CIVIL, Ed. Porrúa, S.A., 6ª. ed., México. 1983, pág. 426

## 1.- MARCO HISTORICO

Al igual que la familia, el Matrimonio se conoció por grupos en donde los hombres tomaban por esposa a las mujeres de otras tribus o clanes, más tarde se le conoció por raptó y compra.

En el Derecho Romano el Matrimonio era simplemente la relación social que producía consecuencias jurídicas, esta se adquiría por la manus o potestad marital, y podía darse de tres formas: la confarreatio, la cõemptio y la manus. (5)

La primera forma que es la confarreatio consistía en un sólo acto solemne que verifica la presencia del gran pontífice, de la sacerdotisa de Jupiter y de diez testigos - que representan las diez curias de Roma, se ofrendaba a Jupiter el más grande de los dioses, un pan hecho con harina de trigo, que parece comían los cónyuges, para simbolizar la - comunidad de vida y religión.

---

(5) De Ibarrola Antonio, DERECHO DE FAMILIA, ED. Porrúa; S.A.. 2ª. ed., México 1981, pág. 142

La mujer se desprendía de su gens y se asociaba al culto de su marido, tomaba su nombre y estaba con respecto a él en manu mariti.

La Cöemptio esencialmente civil es una venditio -- imaginaria, la cual es llevada a efecto por medio de la emancipatio es decir, consistente en la separación de la confarreatio ya mencionada dándole el carácter religioso de ésta -- aun que en ambas la manus nace en el mismo acto del matrimonio.

La forma es la misma de adquirir las cosas preciosas, el libre pens y los cinco testigos, con la sólo diferencia de que las palabras que se pronunciaban eran distintas.

La mujer se compraba liberorum querendorum causa, es decir para tener hijos no esclavos, como los de una concubina servil preguntandole en el acto si queria ser mater familias, y a la vez la mujer al marido si consentia en ser pater familias.

La tercera de las formas que era la Usus consistia en la adquisición por una especie de usucapio lo que la caracteriza es la ausencia absoluta de formas, relaciones sexuales

que se transforman pasando un año en un matrimonio con manus sin ninguna ceremonia ni al comienzo ni al fin.(6)

El matrimonio en el Derecho Romano se formaba en sí por la convivencia del hombre con la mujer con la intención de ser marido y mujer (Maritalis Affectio), y la convivencia tenía principio normalmente con la entrada de la mujer en la casa del marido (Deductio in Domum Mariti), la convivencia era sin embargo hasta que la mujer estuviese a disposición del marido y no era necesaria la cohabitación efectiva, dado que lo que la caracterizaba particularmente era el matrimonio y lo distinguía de cualquier otra unión especialmente de concubinato.

Mientras que entre los Germanos, o el Derecho Germano, el matrimonio existió bajo la monogamia como una especie de emancipación, la cual apartaba de la autoridad de la familia sin que por ello dejara de pertenecer a la misma.

Esta institución no transforma la condición de la mujer ni la vincula con los parientes de su marido aunque le impone nuevos deberes.

---

(6) Ibidem.

El poder que ejerce el marido hacia la mujer es limitado y al morir éste la mujer vuelve a su familia de origen, ocupando el lugar de hija de familia, considerando que el derecho que el marido adquiere sobre la mujer es un derecho sui generis constituido especialmente para un fin particular el cual debe cesar a la muerte de éste.

Asimismo, diremos que el Derecho de Familia es la parte del Derecho Privado que regula la función, estado y relaciones de familia, y que el Matrimonio es una de las instituciones legítimas que constituyen el origen y la base del mismo.

## 2.- Definición de Matrimonio.

Por lo que hace al concepto etimológico del matrimonio éste significa: carga gravamen o cuidado de la madre - mas que del padre. (7)

Existen infinidad de definiciones de Matrimonio -- entre algunas de ellas tenemos:

(7) Op. cit. De Ibarrola, pág. 137

Para el Juriscensulto Antonio de Ibarrola " el -  
Matrimonio es una institución jurídica la primera y más im--  
portante " .

Es la base fundamental de la familia, el centro de  
la misma, es un instituto jurídico, el fundamento de la so--  
ciedad civil, representa la completa comunidad de vida de un  
hombre y una mujer, reconocida amparada y regulada por el de  
recho. (8)

Por su parte, el Maestro Efraín Moto Salazar en su  
libro elementos de Derecho, lo define como: " un contrato so  
lemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, con  
la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse a so--  
portar las cargas de la vida " . (9)

El gran jurista Gangi Calogoro define al matrimo--  
nio de la siguiente manera: " es la unión del hombre y de la  
mujer para formar una familia legítima " . (10)

(8) Cfr. De Ibarrola. pág. 137

(9) Moto Salazar Efraín, ELEMENTOS DE DERECHO, Ed. Porrúa,  
S.A., 22ª. ed., México 1977, pág. 166

(10) Gangi Calogoro, DERECHO MATRIMONIAL, Trad. Miguel Moreno  
Hernández, Ed. Aguilar, Madrid, 1960, XV pág. 5

Dicha unión debe tener dos características fundamentales, la primera que debe ser duradera y la segunda debe ser estable para toda la vida de los consortes a la cual se le da legalidad en presencia del juez del Registro Civil, -- del cual se van a desprender Derechos y Obligaciones de ambas partes.

El Diccionario de la Lengua Española dice que " el Matrimonio es la unión del hombre y la mujer concertada de -- por vida mediante determinados ritos y formalidades legales ".

(11)

Esta definición al igual que las anteriores señala los mismos elementos del Matrimonio.

El Maestro Rafael de Pina Vara define al Matrimonio " como la unión legal de dos personas de distinto sexo -- realizada voluntariamente con el propósito de convivencia -- permanente para el cumplimiento de todos los fines de la -- vida ". (12)

(11) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19ª. ed. Madrid, 1970  
pág. 1424

(12) De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Ed. Porrúa  
S.A., 15ª. ed., México, 1988, pag. 348

La anterior definición agrega otro elemento esencial y primordial que es el de realizar dicho acto en forma voluntaria, es decir libremente sin ningún tipo de coacción que obligue a alguna de las partes para contraerlo, por que si no , este acto estaría viciado.

3.- El Débito Conyugal dentro del Matrimonio  
en el Distrito Federal.

El artículo 115 del Código Civil Mexicano de 1884 establecía lo siguiente:

" El Matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre con una sólo mujer que se unen en un vínculo indisoluble, para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida ". (13)

Dicho artículo define claramente lo que es el matrimonio, es decir lo que se entendía por matrimonio en aquel tiempo, pero dicha definición ha sufrido muchos cambios tal, como se aprecia en lo señalado en el artículo 147.

(13 Sánchez Medal Ramón, LOS GRANDES CAMBIOS DEL DERECHO DE FAMILIA DE MEXICO, Ed. Porrúa, S.A., 1º. ED., México, 1979 pág. 12

del Código Civil para el Distrito Federal en vigor que a la letra dice:

" Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie, a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendra por no puesta." (14)

Como podemos apreciar el matrimonio puede ser definido de muchas formas, dependiendo de cada cultura u opinión que es exteriorizada, pero todas estas definiciones concuerdan en señalar que el matrimonio se constituye entre un hombre y una mujer.

Para nosotros el matrimonio es un contrato solemne mediante el cual dos personas de diferente sexo se unen entre si para formar una familia y soportar el peso de la vida.

#### 4.- El Matrimonio en el Derecho Comparado

En el Derecho Español, el Matrimonio se entiende

---

(14) Artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal.

como el acto solemne de unirse de modo indisoluble un hombre y una mujer para prestarse mutuo auxilio, procrear hijos constituyéndose así la sociedad conyugal. (15)

De lo anterior se desprende que el Derecho Español le da al matrimonio el carácter únicamente de acto y no lo considera como lo es un contrato, en el cual cada una de las partes ha expresado su libre voluntad para contraerlo, con lo que se perfecciona el mismo, sabiendo de antemano cuales son los derechos y obligaciones que se adquieren con dicho contrato.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que al matrimonio en España no se le da la debida importancia, aún cuando se diga que es indisoluble, por que señala que es uncamente un acto, con lo que los lazos del matrimonio son debiles, en virtud de que falta señalar también que es un contrato con derechos y obligaciones que adquieren las partes al celebrarlo.

En dicho país se hace una clasificación del Matrimonio en la siguiente forma:

---

(15) Montero Duhalt Sara, DERECHO DE FAMILIA, Ed. Porrúa, S.A. 2ª. ed., México, 1985, pág. 21

a) " El Matrimonio Rato " consistente en la celebración católica en su totalidad, pero no ha sido cubierto - todavía el requisito de la cohabitación.

b) " Consumado " es aquel en el cual se ha realizado el rito eclesiástico o católico y además se ha dado una - conjunción carnal.

c) " El Verdadero " es el que se ha realizado con personas que han cumplido con todos los requisitos que señala la legislación Española.

d) " El Putativo " es aquel en el cual existe una nulidad en razón de que no se ha cumplido con el mínimo de - los requisitos exigidos para contraer o para llevar a cabo dicha unión.

Sin embargo, la mayoría de estas clases de matrimonio deben ser nulas e inexistentes, en virtud de que algunas toda vez, que reunían un requisito, hacían a un lado otro, - esto es, tomaban en cuenta aspectos canónicos y algunos --- otros legales.

Por lo que se refiere al Matrimonio en Francia, se le considera un contrato perpetuo a diferencia de España, ya que este contrato debe durar el tiempo en que vivan los contrayentes.

Luego entonces el concepto de Matrimonio en Francia es el siguiente:

" Es la sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para compartir su común destino."

Dicha acepción al considerar al matrimonio en forma perpetua, parte de la idea de que la esposa y sobre todo los hijos al inicio de su vida son tan debiles para poder dirigir solos su destino y necesitan de la figura paterna para que los guie.

Existiendo en este país los siguientes deberes y obligaciones derivados del matrimonio:

1.- Deberes recíprocos a cargo de cada uno de los cónyuges.

2.- La subordinación de la mujer al marido.

Dichos deberes y obligaciones son particularmente inusuales debido a que en algunos países el aspecto de la su misión de la mujer hacia el hombre ha quedado en el pasado - por que, se ha establecido la igualdad de los sexos, con excepción a lo relativo a la reciprocidad que se deben los cónyuges y que es la que debe prevalecer en todos los matrimonios.

En nuestro país el matrimonio está integrado por - las tres primeras clases de matrimonio que han sido señala--das por la costumbre en España, en virtud de que es requisito indispensable, que al celebrar el contrato civil los pre--tendientes se encuentren en presencia del Juez del Registro Civil y que lleven dos testigos por cada uno, esto es perso--nas que los conozcan, pudiendo ser inclusive sus familiares y posteriormente se procede a realizar la respectiva anota--ción en el libro de dicha institución. pasando este requisito los contraventos podrán en su oportunidad llevar a cabo la - ceremonia religiosa.

Por lo que respecta a los deberes de ellos debe ser considerado como una obligación, por tener gran importancia -

en razón de que es el punto que marca la igualdad que debe -  
prevaler en el matrimonio y sobre todo una proporcionali--  
dad en todos los aspectos que lo integran, como son el tener  
la misma autoridad, igualdad para decidir y aportar en la --  
misma cantidad para el sostenimiento de la familia, para lo--  
grar que ésta tenga un desarrollo armónico y equilibrado; --  
en relación al segundo de los deberes señalado en el país de  
referencia, consideramos que el mismo debe ser declarado inu--  
sual, como ya habíamos apuntado, en virtud de que el matrimo--  
nio debe funcionar sobre cimientos de igualdad, además que--  
ha quedado en el pasado el aspecto de la sumisión total de -  
la mujer al hombre, aunque no debemos descartar dicha cir--  
cunstancia la cual se sigue dando en comunidades alejadas de  
la civilización, como es el pueblo lacandon en la selva chia--  
paneca, por mencionar un ejemplo.

C A P I T U L O   I I  
GENERALIDADES

1.- Concepto de Débito.

Para poder entender el concepto de Débito antes - que nada debemos partir de su constitución etimológica, la cual deriva del latín Debitum, deuda ( del verbo debere, deber ).

Entendiendo a su vez como deuda en dinero, la cuenta de las sumas que una persona debe a otra; cesión de una - cuenta donde figuran las entregas hechas a otra persona por la que lleva aquello; en la práctica del Débito se inscribe en el lado izquierdo de la cuenta. (17)

El Diccionario de Legislación y Jurisprudencia define al Débito de una manera mas aplicable a nuestro tema; - como la deuda y recíproca obligación que hay entre casados.

(17) VOCABLO JURIDICO, Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, - 1986, pág. 58

Concepto que desde su acepción netamente general - hasta su apreciación objetiva denota la esencia de una obligación contraída através de un contrato, el cual en el presente caso es el matrimonio.

Por su parte el Jurista Rafael de Pina Vara define al Débito, desde dos puntos de vista:

1.- En forma genérica consistente en la deuda de dinero, y;

2.- En términos de Derecho de Familia, concepto - que también se encuentra enfocado a nuestro tema de tesis, - como:

La obligación recíproca de los cónyuges de mantener una relación sexual normal para contribuir a la reproducción de la especie.(18)

(18) Rafael de Pina, Rafael de Pina y Vara, DICCIONARIO DE DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., 16ª.ed. México, 1989, pág. 206

## 2.- Qué es el Débito Conyugal

El Diccionario Escriche define al Débito Conyugal como sinónimo de deuda o la recíproca obligación que hay entre casados.(19)

El Derecho Canónico lo define como la cópula normal perfecta, apta de sí para la generación y la exclusión de cualquier otra persona del uso del cuerpo del cónyuge con aquel fin. Están igualmente obligados por justicia a la comunidad de habitación de mesa y de lecho tan necesaria para la integridad de la vida individual.

En el Derecho Eclesiástico el Débito Conyugal fue y es factor indispensable del matrimonio caracterizándose - la perfección del mismo, cuando se puede calificar de rato y consumado, si entre los cónyuges ha tenido lugar el acto conyugal, al que por su misma naturaleza se ordena el contrato matrimonial y por el que los cónyuges se hacen una sola carne.

---

(19) Escriche Joaquín, DICCIONARIO DE LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, Nva., ed., Madrid. 1983, pág. 728

Para el Civilista Guillermo A. Borda, el Débito Conyugal forma parte del deber de cohabitación, la obligación de ambos esposos de prestarse recíprocamente el débito conyugal, es decir, mantener relaciones sexuales normales. Es claro que uno de los conyuges podría negarse si tuviera razones atendibles. (20)

Nosotros consideramos que el Débito Conyugal es la relación íntima existente en un matrimonio de manera normal en la pareja, en la cual únicamente debe existir una obligación moral, es decir cada uno de los consortes debe dar y recibir de manera recíproca.

---

(20) A. Borda Guillermo, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, Ed. Perrot, 10ª. ed. Buenos Aires A., 1988, pág 127

### 3.- Qué es el Deber Jurídico.

Primero que nada debemos entender qué es el término DEBER para poder entender el significado de el Deber Jurídico.

En términos sencillos el Jurista Eduardo García -- Maynez, manifiesta que " todo deber, es deber de alguien, es decir, detras de un deber siempre está una persona que asume el papel de obligado que es quien debe realizar u omitir la conducta ordenada o prohibida por un precepto. (21)

Para el Maestro Manuel Kant, el Deber desde el punto de vista Jurídico, " es la necesidad de una acción con respecto a la ley ". (22)

Manifestación de la que se desprende, que se debe hacer tal o cual conducta en cumplimiento a la ley.

(21) García Maynez Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., 35ª. ed. México, 1984, pág. 8

(22) Ibidem.

El Jurista Kelsen señala que el Deber Jurídico es en esencia heterónomo. (23)

Se entiende también por Deber Jurídico, ( llamado también legal ), la necesidad para aquellos a quienes va dirigida una norma de derecho positivo, de prestarle voluntario acatamiento, adaptando a ella su conducta, en obediencia a un mandato que en el caso de incumplimiento, puede ser hecho efectivo mediante coacción. (24)

Para nosotros el Deber Jurídico, es la norma de derecho en su relación con el individuo a cuya conducta la misma norma enlaza la sanción, por la cual, lleva implícito su cumplimiento es decir, existe la obligación de acatarla.

De los anteriores conceptos se desprende que todo Deber Jurídico se da como consecuencia de la realización u omisión de determinada conducta, esto es, que cada persona se sitúa en diversas hipótesis legales para encontrarse ante un deber jurídico como lo es: el que roba tiene la obligación de pagar su conducta delictiva con pena corporal; o co

---

(23) op. cit.

(24) Cfr. García Maynez. pág. 259

mo el difunto que tiene varios hijos y sus posesiones deben ser divididas entre todos; otro caso es el que compra, está obligado a pagar un precio cierto y el que vende está obligado a entregar la cosa objeto de la transacción, de estos --- ejemplos se desprende el nexo que establece la obligación a cada parte de hacer algo apercibidos que de no hacerlo, esto les traera consecuencias legales por su incumplimiento, como deberes, derechos y obligaciones.

#### 4.- Qué es el Deber Moral.

Se da cuando existe una norma de carácter moral -- que prescribe un determinado comportamiento al individuo, - que debe someterse a la misma, observando la forma de conducta moral prescrita. (25)

Segun Kelsen " el Deber Moral es autónomo ". (26)

En otras palabras el deber moral, para su cumplimiento depende únicamente del sujeto obligado sin que exista

(25) Ibidem.

(26) Idem.

coacción de ninguna especie para que se realice una determinada conducta y mucho menos se de una consecuencia de derecho.

Así nosotros consideramos que el deber moral más - que nada va enfocado a un deber social, a las acciones humanas en relación al sujeto que las realiza, encaminados a --- principios de equidad, solidaridad y bienestar personal, en asuntos humanitarios, sociales y económicos para asegurar la armonía y la convivencia pacífica, pero todo ello depende de cada una de las personas así como de sus principios morales, los cuales no son impuestos por las normas jurídicas, si no por normas religiosas y de conciencia.

5.- Derechos y Deberes derivados del Matrimonio.

Del Matrimonio se derivan Derechos y Obligaciones recíprocas entre los cónyuges los cuales son:

- I.- Vida en Común
- II.- Deber de Fidelidad, y
- III.- Deber de Asistencia.

Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de otros deberes.

Este Deber de Vida en Común es uno de los principales, ya que a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir los fines objeto del matrimonio.

En primer término los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, el cual es establecido de común acuerdo y en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales (Artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal).

Ahora bien, el habitar juntos en la misma casa --- constituye también compartir la misma mesa, así como también necesidades sexuales, ( Débito Conyugal ). Podrían ser relevados por el Juez de lo Civil del deber de convivencia cuando hay un peligro cierto en contra de la vida o la integridad física, psíquica o espiritual de uno de los cónyuges, o de ambos y de los hijos, artículo 163 antes invocado.

## II .- Deber de Fidelidad

El deber de Fidelidad, es la esencia del matrimonio, tiene un fundamento moral puesto que es un deber que se da en igualdad, complementario y se exige como recíproco.

En general la fidelidad conyugal consiste en la - abstención no solo de contactos sexuales, sino también de relaciones amorosas puramente sentimentales con persona diversa del cónyuge.

El deber de fidelidad tiene tanto una valoración - ética como una valoración jurídica; en el aspecto ético puede ser regulado tanto por el Derecho como por la Moral; y en el aspecto jurídico a través del concepto de buenas costumbres.

### III .- Deber de Asistencia

Se entiende como asistencia física, intelectual y moral, la solidaridad plena que supone el matrimonio ya que impone el deber de prestarse mutua ayuda tanto económica -- como espiritual, de asistirse en dolencias y vejez, de sufrir y aceptar situaciones derivadas de la pobreza o enfermedades de todo lo antes dicho de compartir alegrías.

Entendiendose también el mutuo auxilio y socorro lo establecido en los artículos 147 y 162 del Código Civil para el Distrito Federal.

El aspecto económico es más que nada la ayuda mutua o sea la obligación de dar alimentos así como la administración de bienes etc. (27)

El socorro se refiere a la asistencia recíproca en casos de enfermedad auxilio espiritual que deben dispensarse los cónyuges, combinados ambos se logra la integridad buscada por los consortes.

Los alimentos no solo comprenden la comida, el vestido y la habitación, sino también la asistencia en el caso de enfermedad, y respecto a los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionar cualquier arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales tal y como lo señala el artículo 164 del Código Civil que a la letra dice:

" Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos . (28)

Los Derechos y Obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independien-

---

(27) Chávez Asencio Manuel F., LA FAMILIA EN EL DERECHO RELACIONES JURIDICO CONYUGALES, Ed. Porrúa, s.a., México, 1985 - pág. 163

(28) CODIGO CIVIL, para el Distrito Federal, ed. Porrúa, S.A., 57ª. ed., México 1989, pág. 76

tes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

6.- Artículo 4º de la Constitución Política de  
Los Estados Unidos Mexicanos.

El presente artículo, contiene diversos puntos, -  
los cuales giran en torno a la igualdad del hombre y la mu-  
jer que es precisamente nuestro tema de estudio.

Artículo 4º. " El varón y la mujer son iguales  
ante la ley.

Esta protegerá la organización y  
el desarrollo de la familia.

Todas las personas tienen derecho  
a decidir de manera libre, responsa  
ble e informada el número y el espa  
ciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la -  
protección de la salud. La ley defi  
nirá las bases y modalidades para -

el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas de materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho a los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley de terminará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

El presente Artículo Constitucional es de reciente creación y fue el 31 de diciembre de 1974 en que dicho pre-

cepto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 1º. de enero de 1975; en este artículo se recogieron diversos temas cuya reclamación se requería necesariamente.

Se puede decir que dicho artículo nace a consecuencia de un suceso de carácter internacional, partiendo de una corriente feminista el cual se declara en " contra de la -- discriminación de la mujer " basándose en dos puntos:

1.- Que la mujer tenga iguales derechos o deberes que el hombre ( desde 1934 los ha tenido ).

2.- Que la dejen ser parte de la sociedad, en -- cuanto puedan trabajar fuera del hogar, en trabajos que antes estaban vetados para ellas; dicho movimiento feminista -- culmina con el " Año Internacional de la Mujer " teniendo -- como sede la Ciudad de México.

Al referirse a la igualdad sexual la ley, es en el sentido de que la mujer como el hombre se les aplique la ley por igualdad de condiciones o sea que la igualdad sexual no es en cuanto a que la mujer sea igual al hombre físicamente

si no por el contrario son desiguales en cuanto a su naturaleza física, pero ante la ley ambos serán tomados en cuenta como personas, con los mismos derechos y obligaciones en el plano de igualdad; aclarando que " no debemos considerar descriminatorias aquellas medidas que, por razones inherentes a la naturaleza física, se adopten para proteger a la mujer ", puesto que se quiere conseguir con esto eliminar los perjuicios y la obligación de las prácticas ya sean consuetudinarias o de cualquier otra índole que se basen en la idea de inferioridad de la mujer.

Otros de los aspectos de la igualdad sexual ante la ley, es el aspecto familiar en donde los cónyuges tienen los mismos derechos y responsabilidades, perdiendo la familia el carácter Patriarcal " jerárquico y funcional que tuvo anteriormente a ( 1975 ), y que en la actual legislación y en especial el artículo 4º. Constitucional, sustituye la relación de autoridad única del pasado y convierte ahora a la familia en una agrupación de carácter Igualitario y Asociativo con importantes normas de naturaleza optativa y ya no de carácter imperativo.

Es importante señalar que la igualdad del hombre y la mujer ya se contemplaba en la legislación mexicana desde

antes del mencionado año 1975, como lo señala la " Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, y el Código Civil de 1928, -- los cuales se habían anticipado con muchos años de ventaja y que México tuvo que esperar hasta el año internacional de la mujer. En lo concerniente a derechos laborales y políticos -- también quedo plasmada desde mucho antes en nuestra ley fundamental y en la legislación secundaria, mediante los textos legales, entre los cuales tenemos:

" Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres... "

( pág. 30 libro El Derecho de Familia en México. Autor Ramón Sánchez Medal ): reforma del artículo 34 constitucional, en el Diario Oficial de la Federación de 17 de octubre de 1953.

" Para trabajo igual debe corresponder salario --- igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad ". Artículo 123 fracciones II, V y XI, de la Constitución de 1917.

" Las mujeres disfrutarán los mismos derechos..." Artículo 106 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y que repiten el artículo 164 y --

siguientes de la Ley Federal del Trabajo de 1970.  
pág. 51 Libro Derecho de Familia en México ).

Por lo que resumimos que nuestra legislación ha --  
consagrado y garantizado la igualdad jurídica del hombre y la  
mujer antes de la reforma al artículo 4º. Constitucional de  
1974.

La igualdad, que tiene la mujer frente al varón es  
la de repartirse las cargas inherentes al sostenimiento del  
hogar por partes iguales, sin tomar en cuenta una mayor je--  
rarquía por tener una imposibilidad de trabajar o carecer de  
bienes propios y el otro las subsane, sino por lo contrario  
ambos tendrán la misma autoridad.

En cuanto a la Protección Legal de la Familia, te--  
nemos que ésta se constituye como base de la sociedad, es la  
organización primaria fundada sobre vínculos de parentesco,  
donde por eso la solidaridad suele manifestarse en mayor gra--  
do. De aquí que el Estado, a través de las instituciones y --  
de su orden jurídico tutele a la familia y le proporcione --  
los medios para cumplir sus altas finalidades a partir de la

promulgación (vigencia ) del artículo 4º. Constitucional, la familia ha perdido en nuestra legislación el antiguo carácter patriarcal, jerárquico y funcional que tuvo anteriormente, para subsistir las relaciones de autoridad única del pasado, y convertirse ahora en una agrupación de carácter igualitario y asociativo, con importantes normas de naturaleza optativa y ya no de tipo imperativo sobre la mujer.

Es por ello que la ley conoce de igual autoridad - al hombre y a la mujer en su seno familiar y de común acuerdo tomen decisiones en la organización y funcionamiento de la Institución Familiar, consiguiendo con esto la ley, que la pareja alcance su desarrollo social, cultural y económico por si mismo y que al mismo tiempo se integren al desarrollo del país.

7.- El Derecho a la Libertad de Amar.

Esta frase es lo suficientemente expresiva, lo --  
cual nos podría llevar a confusiones, al poner en la mente  
de cada individuo de que estamos hablando de libertinaje se-  
xual desenfrenado, de la poligamia o la poliandria.

Sin embargo, para efectos de nuestro estudio, con-  
sideramos a la Libertad de Amar como una estructura moral -  
que se basa en la dignidad de las personas, y no la entende-  
mos como una forma de toda clase de licencias sexuales.

Esta libertad de Amar, es una facultad inherente -  
del ser humano, además de ser un doble atributo de su perso-  
nalidad, la cual se exterioriza con la plena autoridad que  
compete al individuo, para decidir y mantener relaciones --  
amorosas con quien mejor le parezca, de interrumpirlas libre  
mente si le están causando un daño, de no tenerlas con quien  
no sea de su agrado o de abstenerse temporalmente o en forma  
permanente de toda clase de relaciones sexuales, si esto es  
por su bien.

Los cónyuges se vinculan espiritualmente por el amor, más el sostenimiento, desarrollo y hasta la terminación de esos vínculos sólo incumbe a los seres humanos como tales, no debiendo ser considerados como centro de imputación normativa.

Debido a que el amor sólo puede mantenerse libremente, por propia vocación y no conducidos por la seguridad pública o mediante un acto jurisdiccional, el Estado carece de facultades para regular los aspectos amorosos de los cónyuges, entre los que se encuentra la manifestación erótico sexual.

Este es un campo reservado al ser humano, en todo caso fundado en principios morales cuya tendencia sería el perfeccionamiento de la relación humana.

No obstante, la Libertad de amar no sólo descansa en la voluntad de mantener con el cónyuge contratos o relaciones sexuales, si no que también es muy importante conjuntar esta parte con una voluntad psíquica, la cual debe de ser válidamente manifestada, es decir debe de existir una decisión mental de querer llevar a cabo dichos contactos sexuales.

Circunstancia que se encuentra ausente al momento de realizar esta conducta con violencia en la persona de la cónyuges y que con los elementos descritos y algunos otros - que mencionaremos, se configura la violación.

Debido a la Idiosincrasia del Mexicano, se ven en la actualidad este tipo de conductas criminales, porque se - considera a la mujer, es decir a la esposa como un objeto el cual no tiene porque opinar ni decidir, dejándole como única opción la obediencia y la sumisión.

Lo anterior, se da en gran parte de nuestro país, en algunos casos por ignorancia de la gente y en otros casos por el arraigado machismo imperante que ciega al razonamiento.

Por lo que haremos mención al Ayuntamiento Forzado entre Cónyuges, tema que viene a enfatizar así como a resaltar aspectos importantes que se dan dentro de la relación intima de los cónyuges.

El Ayuntamiento que se realice por medio de la violencia física o moral, cuando la cónyuge no presta su voluntad, estaremos en presencia de las constitutivas del delito de violación.

Cuando el cónyuge emplea la fuerza para obtener la satisfacción de sus deseos sexuales, está transgrediendo una de las garantías individuales consagrada en nuestra Ley suprema que es la Constitución la cual establece en su artículo 17 que, " Ninguna persona podrá ejercer violencia para reclamar su derecho ". En esta maxima constitucional esta plasmado el fundamento que le da valor a la presente tesis, por que en él se vierte uno de los principales derechos que la persona tiene como ser humano, con lo cual se viene a superar la vieja práctica de que alguíen pretende hacer valer sus derechos a través de la fuerza, con el consiguiente sometimiento de otra persona.

En esta idea principal se ve exactamente que el esposo está obligando por medio de la fuerza a su mujer a realizar una conducta que ésta no quiere hacer, por lo que se esta violando flagrantemente este aspecto.

Por lo anterior podríamos señalar que se estaría en presencia de un acto criminal ( delito de violación ) que es cometido en contra de la esposa, lo cual constituye una de las principales causas que debilitan la institución de la familia porque le producen males físicos y mentales a la

cónyuge, y muchas veces son difíciles de olvidar y de curar, principalmente si se le han causado males de los mencionados en segundo término siendo por esto que se han llegado a presentar divorcios que también afectan en gran parte la estabilidad emocional de los hijos.

Es por esto, que este delito como nosotros lo consideramos no debe quedarse en el olvido; tampoco debe ser -- substituido por la idea de que el acto sexual realizado a -- través de la violencia en el matrimonio, " Es un Débito de -- la mujer hacia el hombre ", si lo ven de esta manera están haciendo a un lado lo establecido en el precepto constitucional consagrado en el artículo 4º. que a la letra dice:

" El varón y la mujer son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia ".

Circunstancias de Derecho que no son tomadas en -- cuenta para considerar que sí se trata de un verdadero débito violento entre cónyuges porque tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones, garantías Constitucionales que son referidas por lo establecido en el -- Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 164 -

párrafo segundo, que dice " Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar " .

Esta igualdad que mencionamos fue posible, por que actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusiva-- mente al hogar y se le han abierto las puertas para que se dedique a otras actividades como son la política, las culturales, económicas y laborales por mencionar algunas.

Esto fue resultado de un exhaustivo análisis cualiti tativo y cuantitativo de estas actividades realizadas por -- hombres y mujeres sin importar que alguno aporte más dinero para el sostenimiento de la familia, lo cual basado en la liber tidad y en la convivencia humana llevó al Congreso de la Rep ublica a rechazar cualquier privilegio derivado de supues-- tas superioridades o jerarquías del sexo masculino. Las cuales por así decirlo fueron abrogadas por las reformas realiza das en el año de 1974 , por el entonces Presidente de la - República Licenciado Luis Echeverría Alvarez, por lo que se aceptó elevar a un plano Constitucional la igualdad jurídica entre ambos sexos, con el fin de que se dieran mejores -

relaciones humanas y sociales, teniendo como objetivo primordial el progreso y el bienestar de las familias mexicanas.

Situación que tampoco es tomada en cuenta al momento de la impartición de justicia, porque no se ve al hombre y a la mujer en un plano de igualdad, a pesar de la disposición constitucional.

En la actualidad se da una práctica del Ejecutivo que va en contra de esta igualdad jurídica que apoyamos.

Dicha práctica a la que nos referimos, se presenta al momento de celebrar el matrimonio civil, ante el Oficial del Registro Civil, en donde antes de declarar casados a los contrayentes se lee, la tan conocida " Epístola de Don Melchor Ocampo ", la cual estuvo acorde con la época en que fue escrita, por que no la realizaron pensando en el futuro, y que actualmente esa susodicha epístola, no es más que un documento discriminatorio para la mujer, porque en él se pone de manifiesto que por la naturaleza de los sexos, la mujer se obliga al sometimiento y abnegación de su cónyuge, dándose con la lectura de esta epístola una relación de absoluta desigualdad.

Por lo cual esta práctica judicial debe de ser declarada nula incongruente y en desuso, debido también, a que no se encuentra ordenada su lectura en los artículos 102 y - 103 del Código Civil, y sin embargo esta lectura se realiza en dicho acto.

En el artículo 4º. párrafo tercero de la Constitución se establece también el derecho a la protección de la Salud, consistente en lograr el bienestar físico y mental de todos los mexicanos.

Luego entonces, con el empleo de la violencia el esposo le ocasiona a la mujer estragos a la salud, muchas veces visibles y otras tantas no, y éste siendo aún mayor lo consideramos como un delito, que es cometido por la persona en que la otra había puesto todas sus esperanzas y de la que se supone debería recibir apoyo y ayuda.

Todos los derechos que hasta este instante hemos mencionado son pisoteados, cuando la víctima es la propia esposa y que al momento de acudir ésta en demanda de justicia se le dice " Que la cónyuge tiene una obligación que cumplir

derivada del matrimonio " y por consecuencia no es tomada en cuenta la denuncia en este caso de violación que hiciera, - levantándose únicamente por lesiones de que fue objeto.

El deber u obligación que tiene la mujer cuando se casa es el Débito, Conyugal, pero no por el hecho de unirse en matrimonio va a perder su dignidad como ser humano, sin embargo, hasta en la actualidad el argumento del cual se valen los esposos y las autoridades, para dejar impune el delito de violación cometido en contra de su propia cónyuge, es el mencionar que son casados, y en ese momento se le sanciona en forma diferente al esposo por estar aquél en el uso de un derecho, lo cual es inhumano e injusto.

El débito conyugal en el matrimonio, desde el momento en que los cónyuges dan su consentimiento para llevar a cabo su enlace matrimonial con los deberes, obligaciones y fines de dicha unión se desprenden, ya saben que estos se deben cumplir, sin embargo en ningún momento se permite, ni siquiera se da opción, para que éstos sean exigidos por medio de la violencia.

El débito conyugal no representa un deber jurídico

impuesto por el Estado a los cónyuges, correlativo de un --  
derecho para exigir su cumplimiento.

Todo deber jurídico para tener tal carácter debe -  
provenir de un precepto de derecho positivo vigente, capaz -  
de individualizarse.

De esta manera se dirá que una persona tiene el de  
ber jurídico de comportarse de una determinada manera, cuan-  
do de no hacerlo su conducta constituye el presupuesto de un  
acto de coacción por parte del Estado. No siendo así podemos  
estar en presencia de un deber moral, religioso, social, más  
no de un deber jurídico.

En nuestro sistema jurídico, específicamente en el  
Ordenamiento Civil, no encontramos precepto alguno que impon  
ga a los cónyuges el deber jurídico de yacer sexualmente.

No existe ninguna sanción prescrita para quien se  
niegue a tener relaciones sexuales con su cónyuge.

Por tanto, desde el punto de vista de nuestro Derecho  
vigente, no se puede hablar de débito conyugal como un

deber jurídico del que dimana el derecho de exigir coercitivamente su cumplimiento.

Por lo consiguiente, el débito conyugal es entonces un mero deber moral tendiente al perfeccionamiento de la relación humana, como manifestación de amor entre los cónyuges.

Ademas, debemos señalar que el débito conyugal -- siempre debe tener por barrera lo que sea normal, con tal de que no sea requerido por la fuerza, porque si es exigido de esta forma, se esta encuadrando dentro del tipo penal, es -- decir, que el contacto sexual debe realizarse por la vía idonea para tal acto, en la inteligencia de que la exigencia -- normal o anormal y en contra de la voluntad del otro cónyuge no se debe aceptar como débito conyugal de ninguna manera, -- pero sí nosotros lo consideramos como delito de violación.

Tomando como base estas ideas, el débito conyugal o matrimonial no es un deber jurídico que deba ser cumplido por la fuerza, éste debe darse en una forma espontánea y recíprocamente entre los cónyuges, este débito debe ser proporcionado exactamente por la vía normal, dando lugar a que cualquier acto normal cuando éste se exija por medio de la coac-

ción física o moral, no constituye un débito conyugal sino - el delito al que nos hemos referido.

El Código Civil Mexicano de 1884, en su artículo - 155 dice: " El matrimonio es la Sociedad legítima de un sólo hombre con una sólo mujer, que se unen en un vínculo indisoluble, para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida ".

Nuestro Código Civil actual, en su artículo 147 -- dice: " Cualquier condición contraria a la perpetuación de - la especie, o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta ".

De lo anteriormente expuesto consideramos que al - ver uno de los fines del matrimonio que es la perpetuación - de la especie, aceptamos que dicha perpetuación tendrá que llevarse a cabo por medio de la cópula normal y no ser exigi da por medio de la fuerza, toda vez que el débito cónyugal - no es una obligación de estricto derecho.

### C A P I T U L O   I I I

#### NATURALEZA DEL DEBITO CONYUGAL.

##### 1.- Naturaleza del Débito Conyugal.

Referente a este tema y en razón de los subtemas anteriores se desprende que el Débito Conyugal se encuentra comprendido dentro del amor conyugal, el cual no debe ser -- exigido, si no que se debe dar con consentimiento de la esposa y de manera normal, considerándolo realmente como un deber que debe cumplirse pero con los elementos antes mencionados.

Es un deber permanente entre iguales, y por lo tanto complementario que se exige por reciprocidad; desde luego es intransmisible, irrenunciable e intrancigible. (29)

Mas que nada tiene una esencia moral, no existe un precepto legal que le de carácter de naturaleza jurídica al tema que nos ocupa, en virtud de que se trata de una obligación netamente moral a la que están expuestos o sujetos, los

---

(29) Op. cit. Gangi. pág. 16

consortes, debiendo exclusivamente cumplir con sus obligaciones en forma recíproca sin que exista coerción entre dichas personas.

2.- Tratamiento que le dan diversas Doctrinas  
al Débito Conyugal.

El Derecho Italiano considera al Débito Conyugal como un vínculo conyugal una relación mas íntima que el parentesco o la afinidad, superior incluso al de la sangre, -- porque es unión de cuerpos y de almas donde brota una comunión física, moral y económica. (30)

Por su parte el Jurista Manzini; sostiene que el deber de prestación sexual del cónyuge es un deber de asistencia, por lo cual su negativa constituiría una violación del deber de asistencia familiar. (31)

En el Derecho Español de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Civil, establece que: " Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y so correrse mutuamente. (32)

(30) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T. XXVI. Ed. Bibliográfica, Argentina, 1968, pág. 728

(31) Op. cit. Planiol. pág. 190

(32) Op. cit. Omeba. pág. 729

Por lo que respecta al Derecho Alemán los autores Kipp y Golff, sostienen que el Débito Conyugal proviene del matrimonio y es una relación Jurídico-Familiar, en virtud de la cual uno de los cónyuges obtiene sobre el otro un Derecho personal absoluto, este es eficaz.

De él derivan pretensiones para cada uno de los cónyuges dirigidas al establecimiento de la plena convivencia y prestaciones de indemnización frente al que contra derecho y por su culpa impida a un cónyuge el cumplimiento de sus deberes de tal, cuando éste dispuesto a cumplirlo. El fin del matrimonio es la plena convivencia de los cónyuges. (33)

En Francia los juristas, Planiol y Ripert nos dicen que la obligación de cohabitar comprende el deber conyugal, aunque el Código no hable de él, la jurisprudencia dice que la negativa injustificada de tener con el cónyuge relaciones sexuales constituye una violación de las obligaciones del matrimonio. (34)

---

(33) Op. cit. Omeba. pág 730

(34) Op. cit. Planiol. pág 190

El Código Civil Suizo en su artículo 159 en concordancia con los artículos 203 y 226 establecen los efectos generales de matrimonio señalando que la celebración de éste -- crea la unión conyugal. Los esposos se obligan mutuamente a -- asegurar la prosperidad de común acuerdo y a proveer juntos a la manutención y la educación de los hijos, ellos se deben el uno al otro fidelidad y asistencia.

La unión conyugal no es otra cosa que la comunidad conyugal. (35)

A través de diversas disposiciones el Código Civil Argentino establece que los esposos están obligados a guardar fidelidad, que el " marido está obligado a vivir en una casa con su mujer, la recíproca obligación a la mujer estableciéndose en estos las sanciones a las que se expone, uno y otro consorte, si no se da cumplimiento a las obligaciones de la convivencia.

Siendo la cohabitación la primera de las obligaciones emergentes del matrimonio.

(35) Op. cit. Omeba. pág. 732

Por su parte el Código Civil de Uruguay, en su artículo 217 señala:

" Los cónyuges se deben fidelidad mutua y auxilios recíprocos ", y el artículo 128 menciona que el " marido debe protección a su mujer ", y los subsecuentes numerales respectivamente dicen que el marido tiene Derecho para obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a donde quiera que traslade su residencia..; La mujer por su parte tiene derecho a que el marido la reciba en su casa etc..." (36)

Pero el marido no tiene derecho a usar la fuerza pública para compeler a su mujer a que vuelva a su hogar.

En esta legislación el Débito conyugal caracteriza propiamente el vínculo, tanto en orden de la armonía del hogar como en el de separación o divorcio absoluto.

(36) Op. cit. Omeba. pág. 733

### 3.- El Derecho Mexicano

#### El Débito Conyugal en nuestra legislación.

En nuestro Derecho conforme a la naturaleza de la unión matrimonial los cónyuges deben organizar su vida en común siendo en sí la cohabitación la primera de las obligaciones que nacen dentro del matrimonio, " el marido está -- obligado a vivir en una misma casa con su mujer, la mujer -- está obligada a habitar con su marido; el deber que nos ocupa, es motivo de manifestación de una de las facultades más características de la jefatura del hogar.

No se alude el deber de cada uno de los cónyuges a prestarse las relaciones genito sexuales con otro, sin embargo no es posible desconocer su existencia, pues resultaría difícil satisfacer el amor conyugal y la procreación responsable, con los cuales éste debe guardar íntima relación.

Dentro del amor conyugal está la parte de la relación sexual que es característica del matrimonio y no se encuentra en otra comunidad humana.

El amor conyugal comprende tanto el aspecto de relación sexual como la relación espiritual, y para dar satisfacción a esta relación corporal, está el débito conyugal -- que un cónyuge debe a otro en forma recíproca.

El incumplimiento del débito conyugal puede acarrear como sanción el divorcio, al configurarse una injuria grave. Pero se estima que no puede haber medio de apremio -- para el cumplimiento de tan íntimo deber, por lo que corresponde a la moral en las relaciones conyugales decidir y resolver. (37)

Por su parte el autor Puig Peña expresa que el débito conyugal proviene de una actitud injusta por interferencia de relaciones sexuales extrañas, situaciones de odio o menosprecio carentes de razón, injuria continuada en el plano social, el cónyuge pudiera en algún supuesto especialísimo, alegar incluso el delito de incumplimiento de los deberes inherentes al estado de cónyuge, por una conducta desordenada. (38)

(37) Cfr. A. Borda. pág. 126

(38) Cfr. Planiol. pág. 190

Ante todo debemos tomar en cuenta que no toda abstención al débito Conyugal es en sí una injuria, por que influyen una serie de elementos de la vida diaria, comportamiento conyugal adecuado, atención y respeto entre los cónyuges como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la :

TESIS RELACIONADA CON LA JURISPRUDENCIA 220/85, TOMO XL, Pág. 1493 Retes Jose María. Sexta Época, Cuarta Parte VOL. XXVI, Pág. 92 A.D. 5329/58 BEATRIZ MARGARITA MACHIN DE MORENO. 5 VOTOS.

DIVORCIO. ABSTENCION AL DEBITO.

LA ABSTENCION DEL DEBER CONYUGAL NO ES UNA CAUSA PERENTORIA DE DIVORCIO, A MENOS QUE SE REALICE EN CONDICIONES INJURIOSAS: POR LO CUAL EL JUEZ DE LOS AUTOS DEBE APRECIAR LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE HA TENIDO LUGAR LA ABSTENCION DEL MARIDO O LA NEGATIVA DE LA MUJER, POR QUE SI SE DEBIO A DEFECTOS FISICOS O A UN ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS ESPOSOS, NO EXISTE LA INJURIA NECESARIA PARA DECRE--  
TAR EL DIVORCIO; PERO SI AL CONTRARIO, OBEDECE A

UN DESPRECIO OFENSIVO DE UNO DE LOS CONYUGES PARA EL OTRO, EXISTE UNA INJURIA SUFICIENTE PARA CONSIDERAR FUNDADA LA ACCION: PERO CUANDO TAL NEGATIVA POR PARTE DE LA MUJER, OBEDECE AL DESEO DE NO MORIR PARA CUIDAR A LOS HIJOS YA PROCREADOS, ESTO NO CONSTITUYE UNA INJURIA PARA EL MARIDO, Y, POR LO MISMO, NO BASTA PARA HACER PROCEDENTE, LA ACCION DE DIVORCIO.

## CONCLUSIONES

I.- A lo largo de la historia de la humanidad, el hombre desde sus orígenes, sintió la necesidad de unirse en grupos para poder subsistir.

Dichos grupos tenían un guía o jefe el cual los -- protegía, de ahí derivan las principales causas que dieron -- origen a la familia, claro que ésta no era como la conocemos en la actualidad, si no de una forma muy primitiva en donde existía la promiscuidad.

Posteriormente y ante el incesante crecimiento de las comunidades, se dieron dos teorías que regulaban el comportamiento de cada familia, siendo estas la Teoría Patriarcal y la Matriarcal; dentro de la primera tenemos que era en donde el progenitor común, es el que tomaba las decisiones -- de toda su prole y ; la segunda que era la Matriarcal, la figura materna era la que cuidaba y tomaba decisiones de su -- grupo.

Como es de observarse a través del tiempo fueron -- fusionándose y perfeccionandose dichas teorías hasta llegar

a establecer una igualdad entre los consortes, teniendo cada uno similares Derechos y Obligaciones, por lo que consideramos que la familia actual es la base fundamental de la naturaleza humana y formas que la sociedad le exige para acrecentar la evolución, la educación y progreso de la especie.

Una vez establecida la familia, surgió la necesidad de protegerla, para lo cual se dio una forma contenida en bases legales; naciendo así el matrimonio, el cual fue evolucionando, teniendo sus antecedentes en la cultura Romana, en donde se considero al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, lo cual se consolidaba con la convivencia de estos a través de diferentes formas, esto es, la Confarratio, realizada ante una sacerdotiza y diez testigos representantes de las diez curias, tratando de simbolizar la comunidad de vida y religión.

Por su parte la Cöemptio otra de las formas, la cual se llevaba a cabo a través de una ceremonia solemne ante la presencia de testigos representantes de las curias, consistente en la separación de la Confarratio dándole un carácter netamente civil.

La tercera y última de las formas del matrimonio era la Usus, que se obtenía con la emancipación, únicamente, no siendo necesaria ninguna forma ceremonial.

La situación que prevalecía en esencia con el matrimonio, no cambia pues la condición de la mujer se vinculaba con los parientes del marido, aunque le imponía nuevos deberes.

Existen diversas acepciones de lo que se entiende por matrimonio pero todas se enfocan a considerarlo como un contrato jurídico entre el hombre y la mujer, para la procreación legítima de la especie; de la cual se derivan Derechos y Obligaciones recíprocas.

Por lo anterior consideramos que el matrimonio es un contrato solemne, en el que dos personas de diferente sexo se unen voluntariamente entre sí para formar una familia y soportar el peso de la vida.

En España y Francia países entre los que se formaba un Derecho Comparado; no consideraban al matrimonio como

un verdadero contrato, siendo que en nuestro país se dé una situación totalmente contraria o diferente ya que se entiende al matrimonio como un contrato legal, flexible el cual -- puede ser declarado disuelto cuando las partes consideren - que es pertinente.

2.- El Débito en términos generales es una deuda; no obstante, unido a lo referente a los consortes, es considerado por algunos autores, como el deber de cohabitar que se deben los cónyuges, lo cual es indispensable, para consumar el matrimonio, no obstante no toman en cuenta algo muy importante que consideramos es determinante para llevar a cabo o realizar el débito conyugal, que es el que se haga de manera normal, porque de lo contrario se estaría transgre--diendo la integridad física y la voluntad de su pareja cuando ésta así lo considere, debido a que dicho débito debe dar se únicamente existiendo una obligación moral, en la que cada uno de los cónyuges debe dar y recibir recíprocamente.

3.- Luego entonces debemos hacer incapie en la diferencia que existe entre un Deber Moral y un Deber Jurídico consistiendo esta distinción en que el primero de ellos, ser

presenta necesariamente como consecuencia de la relación de una acción que se presenta en diversas circunstancias a cada persona, como es el caso que se da cuando un sujeto actualiza la hipótesis de cualquiera de los delitos establecidos en el Código Penal del cual como resultado se le debe imponer una sanción, o en el supuesto de la realización de cualquiera de los contratos civiles, y consecuentemente se crean, se modifican o se extinguen cualquiera de sus obligaciones y derechos.

Por ello cada sujeto que se encuentra en cualquiera de los supuestos antes señalados, estará sujeto a un Deber Jurídico, el cual siempre tendrá como consecuencia ya sea la imposición de una multa, pena corporal o la creación, modificación de la situación de que se encuentra o se ha encontrado.

4.- En consecuencia podemos establecer que un deber jurídico siempre impone la obligación de hacer o no hacer de acuerdo a la circunstancia que se le presente a todo individuo siempre bajo un marco de legalidad e imponiendo una sanción en caso de incumplimiento.

Por otra parte un Deber Moral, es el que se da de manera individual, no existiendo ningún ordenamiento jurídico que limite u obligue a realizar tal o cual conducta con algún tipo de apercibimiento o sanción, es decir, son decisiones que cada sujeto en forma personal decide realizar o no una determinada actividad, sin que exista para el caso de no llevarla a cabo un castigo o sanción.

5.- El Artículo 4º. Constitucional establece la igualdad entre los cónyuges, dicha igualdad se refiere a todos los aspectos de la vida con exclusión de la naturaleza física que distingue al hombre de la mujer, es decir que ambas partes tienen los mismos derechos y obligaciones, que se presentan en todos los aspectos de su existencia tal y como es el caso en el matrimonio en donde los dos se reparten los cargos inherentes al sostenimiento del hogar de manera igualitaria y además ambos gozan dentro del hogar de la misma autoridad; en otras palabras actualmente el matrimonio se da en un marco de igualdad asociativa con importantes normas de naturaleza optativa y ya no de carácter imperativo sobre la mujer.

6.- La Libertad de amar, es un derecho que tienen todos los seres humanos, por medio del cual cada quien puede exteriorizar su voluntad, para poder resolver o decidir mantener relaciones amorosas libremente sin necesidad de que exista una obligación que lo ordene.

Según el Derecho positivo mexicano el matrimonio es un contrato civil; del cual nacen ciertas relaciones entre los cónyuges que rebasan los límites jurídicos cayendo en el ámbito moral.

Estas relaciones dan origen a ciertos "Derechos" sobre el cuerpo del otro cónyuge, es el débito conyugal, el cual no es más que un deber moral, que se debe cumplir en forma espontánea y recíprocamente entre los cónyuges, por que no existe ninguna acción judicial en nuestra legislación que dé pauta para que exista este débito, ni mucho menos que éste sea requerido por la fuerza.

Siendo que en el matrimonio los dos cónyuges deben de estar en un plano de igualdad, derivado de las garantías constitucionales, específicamente como se mencionó en el pun

to anterior referente al artículo 4º., así como de la legislación Civil en su artículo 164 párrafo segundo.

7.- En nuestra legislación no se alude al deber de cada uno de los conyuges a prestarse relaciones sexuales con otro; sin embargo, no es posible desconocer su existencia, - pues difícil sería satisfacer el amor conyugal y la procreación responsable, con los cuales este debe guardar íntima relación en el Código vigente haciéndose referencia a la perpetuación de la especie en el artículo 147, que prohíbe toda condición contraria a ella, y también en el artículo 162 que consagra el Derecho a la paternidad responsable.

Dentro del amor conyugal está la parte de la relación sexual que es característica del matrimonio y no se encuentra en otra comunidad humana.

8.- El amor conyugal comprende tanto el aspecto de relación sexual como el espiritual, y para dar satisfacción a esta relación corporal, está el débito conyugal que un conyuge debe a otro en forma recíproca.

9.- El incumplimiento del débito conyugal no puede acarrear como sanción el divorcio ya que no se configura como una injuria grave pero no se estima que no puede haber me dio de apremio para el incumplimiento de tan íntimo deber, - por lo que corresponde a la moral en las relaciones conyugales decidir y resolver.

10.- El tratamiento que le dan los doctrinarios - de Italia, España, Suiza y Uruguay, al Débito Conyugal concuerda con lo que consideramos nosotros sobre dicho débito, ya que todas ellas convergen en considerarlo como parte importante que integra el matrimonio, el cual se debe dar de manera voluntaria y recíproca, es decir con el consentimiento de la cónyuge, por que no debe pedirse por la fuerza y me nos trata de establecer un vínculo jurídico para su cumplimiento por que no lo hay.

A excepción de lo señalado por la doctrina de Alemania, Francia y Argentina, en las cuales contradictoriamente a lo manifestado anteriormente, tratan de dar al Débito Conyugal un matiz obligatorio para la cónyuge, no obstante en ninguno se niega que con el matrimonio se obtiene un Derecho personal absoluto sobre el cónyuge la negativa de te ner relaciones sexuales con el cónyuge es una violación de las " Obligaciones del Matrimonio "; o que se acarrear san--

ciones por su incumplimiento, ninguno de ellos señala en forma específica el aspecto legal en el que se fija su obligatoriedad, por ello dichas doctrinas, no deben tomarse en cuenta porque no tienen un sustento legal ya que éste no existe.

11.- En el Derecho Mexicano el Débito Conyugal es considerado como un Deber Moral, en virtud de que no está -- contemplado en ningún ordenamiento jurídico, por el que se - exija su cumplimiento.

En conclusión el Débito Conyugal, es un Deber de carácter puramente Moral y su cumplimiento se da únicamente con el consentimiento y reciprocidad de los cónyuges, sin -- que exista obligatoriedad ni mucho menos alguna sanción para que sea exigible.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- A. Borda Guillermo, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, Ed. Perrot. 10ª.ed., Buenos Aires A., 1988. 473 págs.
- 2.- Beatriz Bernal y otro, HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEOROMANISTAS, Tomo I. Ed. UNAM, México, 1981. 434 págs.
- 3.- Chavez Asencio Manuel F. LA FAMILIA EN EL DERECHO RELACIONES JURIDICO FAMILIARES, Ed. Porrúa, S.A., México. 1985. 563 pág.
- 4.- De Ibarrola Antonio, DERECHO DE FAMILIA, Ed. Porrúa, S.A., 2ª. ed., México 1981. 533 págs.
- 5.- De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., 15ª. ed., México. 1988 -- 509 págs.

- 6.- Escriche Joaquín, DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, Nva. ed., Madrid. 1983. 1424 págs.
- 7.- Galindo Garfias Ignacio, DERECHO CIVIL, Ed. Porrúa, S.A., 6ª.ed., México 1983. 741 págs.
- 8.- Gangi Calogoro, DERECHO MATRIMONIAL, Trd. Miguel Moreno Hernández, Ed., Aguilar, Madrid. 1960. 451 págs.
- 9.- García Maynez Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., 35ª. ed., México 1984. 414 págs.
- 10.- Montero Duhalt Sara, DERECHO DE FAMILIA, Ed. Porrúa, S.A., 2ª ed., México 1985. 409 págs.
- 11.- Moto Salazar Efraín, ELEMENTOS DE DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., 22ª. ed. México 1977. 441 págs.

- 12.- Ramírez Mac. Gregor Carlos, EL MATRIMONIO, -  
Ed. Reus, S.A., Madrid. 1930 XIII-160 Págs.
- 13.- Sánchez Medal Ramón, LOS GRANDES CAMBIOS EN  
EL DERECHO DE FAMILIA EN MEXICO, Ed. Porrúa,  
S.A., México, 1979. 119 págs.
- 14.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19ª. ed.,  
Madrid. 1970. 1424 págs.
- 15.- VOCABLO JURIDICO, Ed. de Palma, Buenos Aires  
1986, 630 págs.
- 16.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T. V. Ed. Bi--  
bliografica Argentina, 1968. 761 págs.

**LEGISLACION CONSULTADA**

- 1.- **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 2.- **Código Civil para el Distrito Federal.**
- 3.- **Código Penal para el Distrito Federal.**